



REGLAMENTO DEL REGISTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 23 de mayo de 2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de observancia general y obligatoria para todo el Municipio de Isla Mujeres, teniendo por objeto regular el Registro de Población de sus habitantes, de conformidad con lo dispuesto por Ley General de Población y su reglamento, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Consejo Estatal de Población de Quintana Roo, así como por el Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **HABITANTES:** Las personas de un Municipio que transitoria o habitualmente se encuentran en su territorio.
- II. **MUNICIPIO:** El Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.
- III. **REGLAMENTO:** El Reglamento del Registro de Población del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.
- IV. **REGISTRO:** El Registro de Población Municipal.
- V. **RESIDENTES:** Las personas habitantes de un Municipio que, por razones del desempeño de un cargo de elección popular, puesto público, comisión de carácter oficial, estudio o empleo, permanezcan dentro de su territorio sin la intención de establecerse de manera definitiva en el mismo.
- VI. **SECRETARÍA:** La Secretaría General del Ayuntamiento.
- VII. **VECINO:** Las personas habitantes del Municipio que tengan cuando menos dos años establecidos de manera fija en el territorio, que mantengan su domicilio en el mismo, habitándolo de manera ininterrumpida y permanente, y se encuentren inscritas en el padrón electoral correspondiente al Municipio.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a las personas habitantes, residentes y vecinos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Artículo 4.- Son autoridades en materia de población en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría General, y
- IV. El Consejo Municipal de Población.

Artículo 5.- Las personas habitantes, residentes y vecinos del Municipio tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Inscribirse en el Registro;
- II. Actualizar los datos ante el Registro;
- III. Obtener su constancia de inscripción, y
- IV. Solicitar constancia de residencia y/o vecindad.

Artículo 6.- La calidad de vecino se perderá:



- I. Por la manifestación expresa de residir en otro lugar, y
- II. Por la ausencia del territorio municipal por más de seis meses.

La vecindad, no se perderá cuando la ausencia se deba al desempeño de un cargo de elección popular o alguna comisión de carácter oficial, por situaciones de estudio, empleo o salud.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 7.- El Registro de Población Municipal, es el padrón administrativo que contiene los datos estadísticos proporcionados por las personas habitantes del Municipio, con el carácter de residentes y/o vecinos.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, la instrumentación y operación del Registro, aplicando las disposiciones contenidas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y este Reglamento.

Para el despacho de los asuntos competencia del presente Reglamento, la Secretaría, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, podrá encomendar la recepción de las solicitudes e integración de los expedientes, en alguna de las áreas que conforman su dirección administrativa.

Artículo 9.- La Secretaría coordinará los métodos de identificación y registro de las personas habitantes del Municipio a través de los formatos de inscripción que elabore, con el propósito de construir un sistema de base de datos, para su conservación por medios electrónicos y archivos documentales.

Artículo 10.- Las constancias provenientes del Registro, debidamente expedidas por la persona titular de la Secretaría, constituyen instrumentos con pleno valor para probar la residencia y/o vecindad de las personas habitantes inscritas.

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Administración Pública Federal, Estatal y de otros Municipios, con la finalidad de construir un sistema integrado de Registro de Población.

Artículo 12.- La información contenida en el Registro será confidencial y tendrá el tratamiento de datos personales que establece la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública, y solo podrá proporcionarse por la Secretaría mediante solicitud expresa de la persona registrada, o a través de requerimiento hecho por una autoridad competente, que funde y motive dicha petición.

Artículo 13.- La Secretaría podrá generar y publicar información estadística, observando lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN

Artículo 14.- El Consejo Municipal de Población, es un órgano de consulta y de participación ciudadana, con el objetivo de diseñar la política de población, programando, ejecutando y evaluando las acciones necesarias para fomentar una nueva cultura demográfica, acorde a las circunstancias actuales, que privilegie el bienestar y calidad de vida de las personas habitantes en el Municipio.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal de Población tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Programar y realizar acciones en materia de población en el ámbito municipal, mediante acuerdos de coordinación interinstitucional con las dependencias federales, estatales y municipales, así como los sectores social y privado que actúen dentro de su ámbito territorial;
- II. Integrar estudios sociodemográficos municipales, que permitan ampliar los conocimientos de los principales problemas que afectan a la población y proponer soluciones que puedan incorporarse en los planes municipales de desarrollo;
- III. Elaborar el Programa Municipal de Población en el marco del Programa Estatal de Población que responda a las características y necesidades propias del Municipio;
- IV. Buscar los mecanismos para lograr de los organismos oficiales o privados, los apoyos necesarios para fortalecer sus acciones;
- V. Proponer al Consejo acciones, lineamientos y políticas de población que respondan a las características, tradiciones culturales y valores propios de los habitantes del Municipio, y
- VI. Convocar a las sesiones del Consejo a personal de otras dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento, que considere competentes.

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Población se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será la persona titular del Ayuntamiento; quien será suplida en su ausencia por la persona titular de la Secretaría General;
- II. La persona titular de la Secretaría General;
- III. Una secretaria técnica, a cargo de la persona titular de la Dirección de Gobierno;
- IV. Una coordinación, a cargo de la persona designada por la Secretaría, quien fungirá como enlace con las autoridades federales, estatales y municipales;
- V. Las personas titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - a) Planeación;
 - b) Desarrollo Económico y Turismo;
 - c) Desarrollo Urbano;
 - d) Juventud, Cultura y Deporte;
 - e) Desarrollo Social, y
 - f) Sistema DIF Municipal.

La persona que designe la Secretaría para ser coordinadora del Consejo Municipal, deberá pertenecer a alguna de las áreas que integran su dirección administrativa.

Artículo 17.- Los cargos de las personas integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos, por lo que no recibirán ninguna retribución o compensación alguna en el desempeño de sus funciones; asimismo, tendrán derecho a voz y voto, pudiendo designar a sus respectivos suplentes en la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal.

Durarán en su encargo, el tiempo que dure la administración municipal en la cual se hayan integrado.

Artículo 18.- En caso de que la denominación de las autoridades enlistadas cambie, integrarán el presente Consejo Municipal, las que los sustituyan o las equivalentes en sus funciones.

Si alguna de las personas integrantes del Comité, llegasen a ser destituidas del cargo antes del término de la administración municipal, la persona entrante que ocupe el cargo, será quien se integre al Consejo.

Artículo 19.- El Consejo elaborará y aprobará sus reglas de operación, con el objetivo de establecer las bases de su organización, atribuciones y sesiones.



CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS DE POBLACIÓN

Artículo 20.- La política municipal de población tiene por objeto contribuir a la formación de una auténtica cultura demográfica, a través de acciones que incidan en el volumen, estructura, dinámica y distribución geográfica en relación con el desarrollo, en plena concordancia con los principios en la materia, que establece el presente Reglamento.

En la implementación de sus actividades, observará las políticas de población instrumentadas en la Ley General de Población, la Ley del Consejo Estatal de Población de Quintana Roo, el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

Artículo 21.- El Ayuntamiento instrumentará la política municipal de población, conforme a los siguientes principios:

- I. Privilegiar el desarrollo humano como el objetivo central de sus acciones, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales;
- II. Promover las condiciones socioeconómicas que permitan el desarrollo, en los ámbitos de educación, salud, empleo, seguridad, vivienda, desarrollo urbano y rural, entre otros;
- III. Identificar las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transición demográfica, apoyando a los grupos en situación de pobreza o marginación;
- IV. Preservar el equilibrio ecológico, respetando al medio ambiente, y
- V. Conservar los valores culturales de las personas habitantes del Municipio.

Artículo 22.- En la formulación de la política municipal, la elaboración de los instrumentos programáticos, la realización de las acciones y la promoción de iniciativas a favor de la mujer, las dependencias de la administración municipal, observarán el principio de equidad y género.

La equidad de género se traducirá en el establecimiento y fortalecimiento de mecanismos destinados a impulsar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres; revaloración de su papel en el seno familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer.

Artículo 23.- De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los programas municipales deberán prever el impacto que genere sobre la distribución de la población, los cuales deberán ser congruentes con los lineamientos establecidos por los programas en materia de población y con las previsiones, consideraciones y criterios demográficos determinados por la autoridad municipal.

CAPÍTULO V DE LOS TRÁMITES PARA EL REGISTRO DE POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 24.- La inscripción al Registro, se llevará a cabo en los módulos cuya ubicación determine la Secretaría, de acuerdo al procedimiento señalado en el presente capítulo. El trámite no tendrá costo alguno.

El Consejo Municipal de Población, podrá autorizar campañas de empadronamiento, las cuales se llevarán en los términos y condiciones que el acuerdo respectivo establezca.

Artículo 25.- Los trámites que se pueden realizar, son los siguientes:

- I. Inscripción en el Registro de Población Municipal;
- II. Solicitud de constancia:
 - a) de residencia, y



b) de vecindad.

El procedimiento en los trámites, se realizará conforme a las formalidades y requisitos establecidos en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. A falta de disposición expresa, se tendrán como supletorias las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

La Secretaría podrá habilitar al personal a su cargo, como inspectores, previa identificación que para tal efecto expida, así como ordenar la visita de verificación e inspección para comprobar la veracidad de los documentos presentados por la persona solicitante.

Artículo 26.- El trámite es personal, con excepción de las personas menores de edad o personas con discapacidad, quienes deberán hacerlo a través del padre, la madre o tutor legal que habiten con dicha persona, acreditando el parentesco que los una.

Cuando por motivo de discapacidad o salud, la persona interesada se encuentra impedida de acudir personalmente a las oficinas, deberá acreditar dicha circunstancia y solicitar el trámite que necesite, para que funcionarios designados por la Secretaría, visiten su domicilio y recaben la documentación conforme a la solicitud correspondiente.

Artículo 27.- La inscripción en el Registro de Población Municipal, se refiere al acto por el cual una persona, cumple con la obligación de proporcionar sus datos estadísticos, a fin de que se asienten en el padrón administrativo al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, especificando el carácter de residente o vecino.

Artículo 28.- La solicitud de inscripción que realice la persona interesada, será mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, donde especifique los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombres;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Nacionalidad;
- IV. Edad;
- V. Sexo;
- VI. Estado civil;
- VII. Ocupación;
- VIII. Tipo de vivienda habitada;
- IX. Si sabe leer y escribir;
- X. Nivel de estudios alcanzado;
- XI. Tipo de servicio de salud, y
- XII. Si presenta alguna discapacidad.

Artículo 29.- Los requisitos para solicitar la inscripción a la que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

- I. Llenar la solicitud;
- II. Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Comprobante domiciliario con servicio de luz o agua, no mayor a 3 meses de antigüedad del predio que habite, ubicado en el Municipio de Isla Mujeres, y
- V. Dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 30.- En caso de solicitar su inscripción como residente, deberá acreditar el motivo de su



permanencia dentro del territorio municipal, sin la intención de establecerse de manera definitiva en el mismo, ya sea por desempeño de un cargo de elección popular, puesto público, comisión de carácter oficial, estudio o empleo.

Para solicitar la inscripción como vecino, deberá acreditar su establecimiento fijo en el Municipio, con una antigüedad de al menos dos años, habitando de manera ininterrumpida y permanente, además de encontrarse inscrito en el padrón electoral correspondiente al Municipio.

Artículo 31.- La persona extranjera que solicite su inscripción al Registro, además de los requisitos enlistados en el artículo 29 del presente Reglamento, deberá acreditar su legal estancia, exhibiendo el documento que, para tal efecto, expida el Instituto Nacional de Migración. En este caso, únicamente podrá ser registrado con la calidad de residente.

Artículo 32.- La comprobación de la antigüedad en el Municipio, será mediante cualquier documento formal, en hoja membretada y con sello oficial, de constancia laboral del empleo actual o anterior, recibo de pago de servicios municipales, acta de matrimonio, hoja rosa del seguro social con sello del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), contrato de aperturas de crédito o cuentas bancarias, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), escritura pública del bien inmueble, o título de propiedad.

Los documentos y requisitos señalados de ninguna manera limitan la facultad de la autoridad municipal, para solicitar al interesado cualquier otro medio de identificación, a fin de comprobar los datos expresados por la persona solicitante.

La Secretaría podrá verificar, mediante las actas circunstancias levantadas por los inspectores habilitados, en donde se hagan constar la veracidad de lo manifestado en la solicitud.

Artículo 33.- La cédula de Inscripción al Registro de Población Municipal, contendrá los datos relacionados en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 34.- El cumplimiento de todos los requisitos previamente establecidos dará lugar a la inscripción en el Registro, asignándole una clave alfanumérica denominada Número de Identificación Población (NIP), que se integrará de la siguiente manera:

I. LETRAS.

- a) Primera letra y vocal del primer apellido;
- b) Primera letra del segundo apellido, y
- c) Inicial del primer nombre.

II. NÚMEROS.

- a) La fecha de nacimiento, señalando con dos dígitos, el año, mes y día que corresponda, y
- b) El domicilio, señalando con tres dígitos, utilizando el primer número de los siguientes datos: supermanzana, manzana y lote.

La autoridad municipal expedirá a la persona interesada, la constancia que corresponda, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 35.- La constancia de residencia, es el oficio suscrito por la persona titular de la Secretaría, la cual avala que la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, adquiriendo el carácter de residente en el Municipio.

Artículo 36.- Para solicitar la constancia referida en el artículo anterior, la persona deberá cumplir con los



siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud;
- II. Dos fotografías tamaño infantil, y
- III. Pagar los derechos conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En el supuesto de no encontrarse inscrito en el padrón, deberá realizar el trámite presentando los requisitos previstos en el artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 37.- La constancia de vecindad, es el oficio suscrito por la persona titular de la Secretaría, la cual avala que la persona solicitante tiene inscripción por más de dos años en el Registro de Población Municipal.

Artículo 38.- Para solicitar la constancia al que se refiere el artículo anterior, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud;
- II. Dos fotografías tamaño infantil, y
- III. Pagar los derechos conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En el supuesto de no encontrarse inscrito en el padrón, deberá realizar el trámite presentando los requisitos previstos en el artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 39.- Una vez que se haya verificado la información en el Registro, se otorgará la constancia que corresponda, a la persona solicitante, en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Artículo 40.- La inscripción en el Registro, deberá actualizarse a solicitud de parte interesada, cuando se modifique algunos de los datos proporcionados al momento de su inscripción.

Artículo 41.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revisión y su tramitación se ajustará a las disposiciones del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Registro de Población del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, publicado en el entonces denominado Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 54 Extraordinario, Séptima Época, en fecha 26 de junio de 2009, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los procesos administrativos que se hayan iniciado y se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su desarrollo y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

CUARTO.- La Secretaría General del Ayuntamiento deberá instalar del Consejo Municipal de Población en un plazo que no excederá de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.



APROBADO EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2025.

Dado en Isla Mujeres, Quintana Roo a la fecha de su aprobación por los miembros del Cabildo Presentes.

ASÍ LO MANDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, “CÚMPLASE”.

C. Teresa Atenea Gómez Ricalde
Presidenta Municipal

C. José Inés Aguilar Rodríguez
Síndico Municipal

C. Isla Del Mar Magaña López
Primera Regidora

C. Bella Mar Garrido Gómez
Segunda Regidora

C. Imperia Opalina Flores González
Tercera Regidora

C. Jesús Orlando Silva Koh
Cuarto Regidor

C. Wilfredo Ávalos Cortez
Sexto Regidor

C. Dancey Geisler Fernández Loria
Séptimo Regidor

C. Humberto Horacio Lara González
Octavo Regidor

C. Karina Alejandra Euan Sánchez
Novena Regidora